



PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	<u>2020 - 00092 - 00</u>
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA NIT N° 890903938-8
DEMANDADO	EDELMIRA YADITH ARROYO FONSECA CCN° 33.310.799 EFRAIN SANTIAGO DUNCÁN PICO CC N° 72.232.100
FECHA	03 DE NOVIEMBRE DE 2020

**INFORME SECRETARIAL.** Al despacho, el proceso relacionado informándole que el apoderado judicial de la parte demandante presentó escrito en el que solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora. Así mismo informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

**STELLA PATRICIA GOENAGA CARO**

Secretaria

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.** Soledad- Atlántico, tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO solicita se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora respecto a las obligaciones contenidas en los Pagarés N° 4163320014958, 9610086263, 9610086264, 9610086265.

Revisado el expediente, en virtud de los endosos en procuración para el cobro judicial, la abogada cuenta con la facultad expresa para recibir, por lo que a las luces del artículo 461 del CGP., resulta legal y procedente acceder a su solicitud, y en ese sentido se resolverá.

Además la solicitud proviene del correo electrónico del endosatario: [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co) el cual coincide con la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda, por lo que se considera escrito proveniente del demandado, a las luces del artículo 461 del CGP.

Además se dispondrá el desglose de los Pagarés N° 4163320014958, 9610086263, 9610086264, 9610086265 y la Escritura Pública N° 605 del 29 de enero de 2010 que contiene el acto de Hipoteca a favor del Banco demandante por contener obligaciones pendientes, tal como lo dispone el numeral 1° literal b del artículo 116 CGP.

En vista de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE**

1. Decrétese la terminación del proceso por pago de las **CUOTAS EN MORA hasta el 19 de octubre de 2020**, respecto a las obligaciones contenidas en los Pagarés N° 4163320014958, 9610086263, 9610086264, 9610086265, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.



2. Como consecuencia de lo anterior, decretese el desembargo de los bienes embargados. Oficiese.
3. **Desglósesse** los Pagares N° 4163320014958, 9610086263, 9610086264, 9610086265 y la Escritura Pública N° 605 del 29 de enero de 2010 que contiene el acto de Hipoteca a favor del Banco demandante por contener obligaciones pendientes y garantías aplicables a otras obligaciones, tal como lo dispone el numeral 1° literal b del artículo 116 CGP. Por secretaría procédase de conformidad dejando las constancias del caso, previa cancelación del arancel judicial correspondiente.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere.
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÁNGELA INÉS PANTÓJA POLO**

Juez

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

La providencia anterior se notificó por anotación  
en Estado N° \_\_\_\_\_, hoy \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2020

**STELLA GOENAGA CARO**

Secretaria